



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA**  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

**Resolución de Comisión Organizadora N° 0157-2020-CO-UNAAT**

Tarma, 13 de agosto 2020

**VISTO:**

PROVEÍDO N° 0812-2020-UNAAT (12.08.2020), INFORME LEGAL N° 092-2020-UNAAT/P-OAJ (11.08.2020), PROVEÍDO N° 0802-2020-UNAAT (11.08.2020), OFICIO N° 322-2020-UNAAT/VPACAD (11.08.2020), OFICIO N° 132-2020-UNAAT/VPACAD/DSA (10.08.2020), Reglamento de la Actividad Lectiva y No Lectiva del Docente; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS (Presidenta), Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES (Vicepresidente Académico) y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER (Vicepresidente de Investigación);

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM (publicado el 31 de julio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano"), se Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco y San Martín, así como en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, en las provincias de Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, en las provincias de Cusco y La Convención del departamento de Cusco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, en la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, y en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo;

Que, el Vicepresidente Académico, con el Oficio N° 322-2020-UNAAT/VPACAD, adjunta el Oficio N° 132-2020-UNAAT/VPACAD/DSA, de la Dirección de Servicios Académicos y remite, para su aprobación el Reglamento de la Actividad Lectiva y no Lectiva del Docente, el cual tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para asignar, supervisar y evaluar las actividades académicas de los docentes ordinarios y contratado a plazo determinado con recursos ordinarios, así como regular su asistencia y permanencia en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
COMISIÓN ORGANIZADORA**

...//RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0157-2020-CO-UNAAT

Pág. 02

Que, El artículo 85° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, prevé que los profesores ordinarios, por el régimen de dedicación a la universidad, pueden ser a: i) dedicación exclusiva, ii) tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad y iii) tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales;

Que, asimismo, la citada norma precisa que en el régimen a dedicación exclusiva el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad;

Que, ahora bien, a diferencia del Decreto Supremo N° 418-2017-EF, mediante el cual se aprueba el monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de la universidad pública, en función de su carga lectiva y no lectiva, cabe indicar que la Ley Universitaria no desarrolló las disposiciones correspondientes a la distribución horaria a cargo de los docentes ordinarios, ni el mínimo de horas lectivas que los docentes ordinarios debían cumplir, cuya fijación queda a cargo de cada universidad con arreglo a sus necesidades;

Que, asimismo, en la estructura interna de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, en adelante la UNAAT, tenemos que el artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 082-2018-CO-UNAAT, señala como función del Departamento Académico “e) Programar, organizar, controlar, evaluar las actividades académicas de los docentes, así como asignación de la carga lectiva y no lectiva.” [Énfasis agregado]. En tal sentido, en la normativa interna de la UNAAT se ha establecido que el cumplimiento de la asignación de la carga lectiva y no lectiva a los docentes es responsabilidad de los Departamentos Académicos, por lo que corresponderá a dicha unidad de organización la distribución de la carga horaria (horas lectivas y no lectivas) con arreglo a las necesidades de la entidad;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe Legal N° 092-2020-UNAAT/P-OAJ, concluye que se debe aprobar el proyecto de Reglamento de la Actividad Lectiva y No Lectiva del Docente, teniendo en cuenta las sugerencias y observaciones formuladas en el informe legal, por encontrarse conforme con la Ley Universitaria y la normativa interna de la UNAAT;

Que, el Vicepresidente Académico remite el Reglamento modificado conforme las sugerencias y observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, los miembros de la Comisión Organizadora en la **Sesión Ordinaria N° 012**, de fecha 13 de agosto de 2020, por unanimidad, acordaron **APROBAR** el Reglamento de Actividad Lectiva y No Lectiva del Docente de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma y **DEJAR SIN EFECTO** al Reglamento de control de asistencia y permanencia del personal docente y de apoyo docente, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 082-2019-CO-UNAAT y cualquier otra disposición que se contraponga al Reglamento aprobado;

En uso de las atribuciones que le confiere a la Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU y demás normas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el REGLAMENTO DE ACTIVIDAD LECTIVA Y NO LECTIVA DEL DOCENTE de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** el Reglamento de control de asistencia y permanencia del personal docente y de apoyo docente, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 082-2019-CO-UNAAT y cualquier otra disposición que se contraponga al Reglamento aprobado con el numeral anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Direcciones de Escuelas Profesionales y de Departamentos Académicos, Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento y demás fines del caso.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS  
Presidenta de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma



Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ  
Secretaria General  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma